



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 390 -2022-GR PUNO/GR

10 AGO. 2022

Puno, .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 722-2022-GR PUNO/ORA, Informe Legal Nº 535-2022-GR PUNO/ORA; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 087-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de barras (6MM, 3/8" y 12MM) para la construcción de los módulos CPR, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Mejoramiento de la Cadena de Valor de Fibra de Alpaca en la Región Puno;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección y según orden de prelación, en fecha 12 de julio de 2022, se otorgó la buena pro al postor MAMANI ANCACHI MAGDA, por el monto de S/ 127,601.60, el consentimiento de la buena pro se habría dado el 20 de julio de 2022, el plazo máximo para que la postora presente la documentación para la firma del contrato habría vencido el 03 de agosto de 2022, sin embargo, la misma no ha presentado la documentación para la firma del contrato, lo que originó la pérdida automática de la buena pro;

Que, por lo que en aplicación del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal c), corresponde implementar acciones para que el postor GRUPO SANTA FE S.A.C., que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, perfeccione el contrato;

Que, de los actuados se tiene que la oferta económica del postor GRUPO SANTA FE S.A.C., también supera al valor estimado, es así que la oferta económica de este postor, es de S/ 201,000.00 soles, que supera al valor estimado en S/ 56,454.67 soles;

Que, el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 68º, establece:

"(...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...).

68.7 Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3";

Que, de la norma transcrita se aprecia que para que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, considere válida la oferta económica que supera al valor estimado, para efectos de continuar con el procedimiento de selección y el respectivo otorgamiento de la buena pro, se requiere contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y la aprobación del Titular de la Entidad; ambos requisitos deberían ser cumplidos en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro; no obstante, cabe precisar que el calendario previsto para el procedimiento de selección se ha visto afectado por la pérdida automática de la buena pro otorgada al postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación;

Que, el CPC Elías Hugo Humpire Colquehuanca, Especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para efectos de la continuación del





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 390 -2022-GR PUNO/GR

10 AGO. 2022

Puno, .....



procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro, mediante Carta 023-2022-GORE-PUNO/OEC, informa: así mismo tenemos que la fecha de pérdida de buena pro al ganador 08-08-2022 y el otorgamiento de buena pro al segundo supera el valor estimado y considerado el párrafo precedente tenemos que límite para otorgar la buena pro es 16-08-2022;

Que, en el expediente se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003731, que amplía la certificación de crédito presupuestario en S/ 56,454.67, totalizando la suma de S/ 201,000.00 soles, con lo que se ha cubierto la diferencia entre el valor estimado y el monto de la oferta económica de menor precio del segundo postor;

Que, por tanto, estando a los informes de la Oficina de Abastecimientos y S.A., Oficina Regional de Administración, a la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario, y a fin de continuar con el procedimiento de selección y otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, es pertinente aprobar la ampliación de certificación de crédito presupuestario, conforme lo exige el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 68, numeral 6.3;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la ampliación de certificación de crédito presupuestario, por S/ 56,454.67 soles, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 087-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de barras (6MM, 3/8" y 12MM) para la construcción de los módulos CPR, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Mejoramiento de la Cadena de Valor de Fibra de Alpaca en la Región Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar el desglose del expediente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*German Alejo Apaza*  
**GERMAN ALEJO APAZA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**